



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada al proyecto de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, cuya promotora es Hormigones y Contenedores de la Jara 172, SL, en el término municipal de Jarandilla de la Vera. (2020062848)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de junio de 2019 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada, de la instalación de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición cuya titular es Hormigones y Contenedores de la Jara 172, SL, en el término municipal de Jarandilla de la Vera con CIF B10243350.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. La actividad se ubica en la parcela con Ref. Catastral 002401000TK74E0001HS del término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres)). Las coordenadas UTM de la planta son X = 784942.78 m, Y = 4447098.25 m (huso 29, ETRS89)

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 12 de julio de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 11 de julio de 2019, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación.



En este mismo acto se le solicita al Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, informe técnico sobre todas las competencias municipales.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 21 de octubre de 2020, se registra informe del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición. En dicho informe el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, informa desfavorablemente a la solicitud de pronunciamiento sobre la adecuación a las materias de competencia municipal de la instalación en cuestión, cuya promotora es Hormigones y Contenedores de la Jara 172, SL.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 4 de noviembre de 2020 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha ley.



Cuarto. El artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece: "el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, deberá emitir un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia". En referencia a dicho informe el mismo artículo indica: "Este informe se pronunciará sobre competencias estrictamente municipales, tendrá carácter preceptivo y será vinculante para el órgano ambiental a efectos de la resolución del procedimiento, cuando el Ayuntamiento informan-te se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquél".

Quinto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

**RESUELVE :**

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por Hormigones y Contenedores de la Jara 172, SL, para el proyecto de instalación de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Jarandilla de la Vera (Cáceres), por informe municipal con pronunciamiento de desfavorable, siendo éste preceptivo y vinculante de conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El número de expediente de la instalación es el AAU 19/098.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 9 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

